

# Luis Alfonso Rojí

x

Asesores Financieros y Tributarios

¿Cómo tributan las cestas de Navidad y los regalos de empresa?

¿Son gastos deducibles en el Impuesto sobre Sociedades?

¿Es deducible el IVA soportado?

---

En estas épocas suele ser habitual obsequiar a trabajadores y clientes con cestas de Navidad, realizar cena de empresa, remitir pequeños objetos de regalo a clientes, .... pero **¿qué fiscalidad tienen estas costumbres?**

Remitimos nota adjunta explicando la tributación de estos hechos cotidianos, en el Impuesto sobre Sociedades, en el IRPF y en el IVA.

Desde [L.A. Rojí Asesores Tributarios, S.L.](#) le asesoramos y ayudaremos a resolver todas las dudas que puedan surgir respecto a este asunto, no dude en contactar con nosotros.

---

Juntos con análisis, conocimiento y prudencia, tomaremos las mejores decisiones.

Cristina Martín Sánchez  
Carlota Rodríguez Álvaro  
Silvia Rojí Pérez

Luis Alfonso Rojí Chandro

Remitido por: Vanessa Esteve

- ¿CÓMO TRIBUTAN EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y EN EL IRPF?

Los importes satisfechos por las cestas de Navidad son un **gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades**, por lo que en este impuesto no hay ningún problema. La propia Ley del Impuesto sobre Sociedades establece que no se consideran donativos o liberalidades - conceptos que no serían **deducibles**- **los gastos que, de acuerdo con los usos y costumbres, se efectúen con el personal de la empresa.**

En el caso concreto de las **cestas de Navidad**, en la medida en que formen parte de los **usos y costumbres de la empresa** (es decir, que se repitan en el tiempo), con respecto a su personal, tendrán la consideración de gasto deducible a efectos del Impuesto sobre Sociedades, sin que sea necesario que figuren en convenio colectivo o en algún tipo de pacto que les obligue a ello, pues se entiende como un derecho adquirido del trabajador.

**El mismo tratamiento puede aplicarse a las cenas de empresa.**

El mayor problema se presenta a la hora de **deducir estos gastos el primer año** en que se producen, al no existir una costumbre anterior que justifique su entrega. Lo aconsejable sería no ejercer el derecho a deducción hasta pasado un ejercicio para evitar problemas con la Administración Tributaria.

En consecuencia, **habrá que justificar el gasto y su naturaleza**, así como su adecuación a los usos y costumbres. Por tanto, en caso de que la empresa no haya regalado cestas de Navidad anteriormente, o si ocurre solamente de forma ocasional, no se puede deducir el gasto.

A este respecto procede señalar que **la carga de la prueba** compete a quien hace valer su derecho (**la empresa**) y que serán, en su caso, los órganos de gestión e inspección tributaria a quienes corresponderá, en el ejercicio de sus funciones la valoración de las pruebas aportadas.

**(Podrá justificarlo presentando facturas de años anteriores, así que solo será difícil imputarlo como gasto si es el primer año que la empresa lo hace.)**

En el caso del **IRPF**, la legislación establece que todos los gastos que estén relacionados con actividades de **relaciones públicas con clientes y proveedores** y que se repitan en el tiempo, desgravan en la declaración de la renta, para el **empresario individual** que incurra en ellos.

**IMPORTANTE: Retribución en especie para el trabajador.** Esto implica que tales conceptos considerados como gasto deducible en el ámbito de la empresa tengan

el tratamiento de retribución en especie del trabajo por cuenta ajena para los empleados obsequiados con los regalos navideños, y que la empresa tenga que realizar el correspondiente ingreso a cuenta de la referida retribución en especie. Del mismo modo, deberá incluirse entre los rendimientos en especies satisfechas tanto en las declaraciones trimestrales (modelo 111) como en la anual (modelo 190).

Además, el importe de la cesta de navidad debe incluirse en la base de cotización.

**En el caso de adquirir cestas de Navidad para regalar a clientes, colaboradores o proveedores** cabe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

En la medida en que **se trate de gastos por relaciones públicas con clientes** serán fiscalmente deducibles siempre que cumplan los restantes requisitos en términos de inscripción contable, devengo, correlación entre ingresos y gastos y justificación documental.

Es imprescindible reflejar en la factura que se trata de un regalo personalizado. Por tanto llevará el logo y/o el nombre de la empresa. Tenga en cuenta este dato para que quede perfectamente justificado ante la Agencia Tributaria.

Desde el 1 de enero de 2015, la **deducción por gastos a clientes o proveedores está limitada al 1% del importe neto de la cifra de negocio del periodo impositivo correspondiente**. De este modo, si su cifra de negocios en 2022 es de tres millones de euros, en ese ejercicio serán deducibles 30.000 euros. Lo que exceda de dicha cuantía no será deducible:

1. El Impuesto sobre Sociedades (cuyo tipo es del 25%) se calcula sobre el beneficio (ingresos menos gastos fiscalmente deducibles). Por tanto, esos gastos reducen la base del impuesto y, en la práctica, sólo suponen un coste del 75% de su importe.
2. En cambio, los gastos no deducibles -el exceso sobre el 1% en este caso- suponen un coste real del 100% de su importe.

El gasto sólo alcanzará **a la cantidad que hubiera sido contabilizada por el concepto de atenciones a clientes o proveedores**. De esta manera, se tendrá que analizar si los gastos por atenciones a clientes o proveedores son tales, no integrándose aquí cualquier otro gasto a personas que no fueran clientes o proveedores como, por ejemplo, gastos a socios o familiares de los mismos.

**Sin limitación. Este límite no se aplicará a otros gastos de promoción**, que seguirán siendo deducibles como hasta ahora:

1. Podrá seguir entregando cestas de Navidad a sus empleados, de acuerdo a los usos y costumbres.
2. Seguirán siendo deducibles sin límite los gastos derivados de la entrega gratuita **de muestras, o las entregas relacionadas con los ingresos** (por ejemplo, los obsequios ofrecidos para conseguir una visita demostrativa de los productos).

En lo que atañe a los **obsequios publicitarios**: bolígrafos, calendarios,

agendas, llaveros, lotería de Navidad... serán deducibles siempre que su importe no exceda del 1% de la cifra de negocios de la entidad. Eso sí, hay que tener en cuenta que este tipo de artículos deberá ir identificado con el nombre y/o logo de la empresa..., para que pueda entenderse como un **gasto de relaciones públicas**.

- **¿ES DEDUCIBLE EL IVA SOPORTADO EN LAS CENAS DE EMPRESA Y EN LOS REGALOS DE NAVIDAD?**

El IVA de las cenas de navidad no será deducible, ya que según la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, no podrán ser objeto de deducción las cuotas soportadas de los bienes o servicios destinados a clientes, asalariados o a terceras personas **excluyendo las muestras gratuitas y los objetos publicitarios de escaso valor y los bienes destinados exclusivamente a ser objeto de entrega o cesión de uso, directamente o mediante transformación, a título oneroso**, que, en un momento posterior a su adquisición, se destinasen a atenciones a clientes, asalariados o terceras personas.

**Los regalos publicitarios entregados** a clientes y proveedores, a efectos de deducción del IVA, deben llevar de forma visible e indeleble el nombre de la empresa y se consideran de escaso valor cuando el valor de lo entregado a un mismo destinatario en un año natural no supera los 200€.

Por último, el IVA de los lotes y cestas de Navidad acabará siendo un mayor coste para la empresa (ya que se soporta en la adquisición de bienes destinados al uso privado de su personal). El 10% o el 21%, (depende de los productos que haya en los lotes), del total de la factura será un mayor coste para la empresa, **no siendo el IVA soportado fiscalmente deducible**.

*(Fuente: Plataforma MK Contenidos/Amado Consultores)*